



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0485-OF

Quito, D.M., 04 de diciembre de 2024

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de ampliación de Giro Específico del Negocio - CELEC EP

Señor Magíster  
Gustavo Rafael Sanchez Iñiguez  
**Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Estratégica CELEC EP**  
**CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a los oficios Nro. CELEC-EP-2024-2276-OFI, CELEC-EP-2024-2396-OFI y CELEC-EP-2024-2447-OFI de 24 de octubre, 11 y 15 de noviembre de 2024, respectivamente, mediante los cuales la **Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP** solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP la **ampliación** de Giro Específico del Negocio; al respecto me permito manifestar lo siguiente:

**1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE:**

Mediante Decreto Nro. 220 de 14 de enero de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 128 de 11 de febrero de 2010, se creó la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP. Con Decreto Nro. 876 de 16 de septiembre de 2019, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 66 de 23 de octubre de 2019, se modificó el objeto de CELEC EP por el siguiente:

*"Art. 2.- El objeto de la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR, CELEC EP, comprende lo siguiente:*

*1. La generación, transmisión, distribución, comercialización, importación y exportación de energía eléctrica, para lo cual está facultada a realizar todas las actividades relacionadas con este objetivo.*

*2. La planificación, diseño, instalación, operación y mantenimiento de sistemas no incorporados al Sistema Nacional Interconectado, en zonas a las que no se puede acceder o no resulte conveniente hacerlo mediante redes convencionales.*

*3. Comprar, vender, intercambiar y comercializar energía con las empresas de distribución, otras empresas de generación, grandes consumidores, exportadores e importadores.*

*4. Comprar, vender y comercializar energía con los usuarios finales en las áreas que, de acuerdo con la Ley que regula el sector eléctrico, le sean asignadas para ejercer la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica.*

*Como actividad complementaria podrá realizar la explotación de la infraestructura asociada al sistema eléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones.*

*5. Representar a personas naturales o jurídicas, fabricantes, productores, distribuidores, marcas, patentes modelos de utilidad, equipos y maquinarias, en líneas o actividades iguales, afines o similares a las previstas en su objeto social.*

*6. Promocionar, invertir y crear empresas filiales, subsidiarias, consorcios, alianzas estratégicas y nuevos emprendimientos para la realización de su objeto.*

*7. Asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, para ejecutar proyectos relacionados con su objeto social en general, y participar en asociaciones, institutos o grupos internacionales dedicados al desarrollo o investigaciones científicas o tecnológicas en el campo de la energía eléctrica; construcción, diseño y operación de obras o centrales de energía eléctrica; o bien investigaciones científicas o tecnológicas y de desarrollo de procesos y sistemas y comercializarlos.*

*8. Las demás actividades, que de conformidad con el ordenamiento jurídico del Ecuador le compete al sector estratégico de energía eléctrica.*

*En general y para el cumplimiento de su objeto social, la empresa pública podrá realizar toda clase de acuerdos, convenios, actos o contratos administrativos, civiles, financieros, mercantiles, comerciales, laborales, industriales, de propiedad intelectual o de servicios, debiéndose sujetar a las normas jurídicas específicas que*



## Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0485-OF

Quito, D.M., 04 de diciembre de 2024

*regulen esos actos jurídicos y a las normas que rigen el giro del negocio de la empresa.”.*

### 2. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Mediante oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0360-OF de fecha 11 de enero de 2017, el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP, emitió un requerimiento de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas para la actualización de los CPC usados en el Régimen Especial de Giro Específico del Negocio.

Mediante oficio Nro. CELEC-EP-2024-0033-OFI de fecha 05 de enero de 2024, CELEC EP solicitó al SERCOP la ampliación del Giro Específico del Negocio. El SERCOP dio respuesta mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024- 0022-OF de 26 de enero de 2024.

Con oficio Nro. CELEC-EP-2024-2276-OFI de 24 de octubre de 2024, CELEC EP solicitó al SERCOP la ampliación de su Giro Específico del Negocio.

El 29 de octubre de 2024 se mantuvo una reunión entre funcionarios de CELEC EP y del SERCOP, en la cual se trató la solicitud de su representada y la información que se requiere para análisis, acordándose el envío de ampliación de argumentos, datos cualitativos y cuantitativos; y, criterios técnicos que correspondan. Mediante oficio Nro. SERCOP-DECP-2024-0057-OF de 07 de noviembre de 2024, se solicitó a CELEC remitir el alcance de información acordado.

Mediante oficios Nro. CELEC-EP-2024-2396-OFI y CELEC-EP-2024-2447-OFI de 11 y 15 de noviembre de 2024, respectivamente, CELEC EP remitió información adicional para complementar su solicitud.

### 3. NORMATIVA APLICABLE:

El numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-<sup>1</sup>, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre: “(...) el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el 50% a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí. [...] Las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán utilizar el régimen especial para contrataciones del giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.”.

El artículo 4 de la LOSNC, establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP-: legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

El numeral 1 del artículo 10 de la Ley Ibídem, determina las atribuciones del SERCOP, entre las cuales se encuentra: “(...) Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

El artículo 204 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC-<sup>2</sup>, establece que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de derecho público, de conformidad con el artículo 1 y numeral 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el numeral 11 del artículo 6 de LOSNC y el numeral 9 del artículo 2 de la Ley ibídem.

El mismo artículo prescribe que: “Se considerará exclusivamente giro específico de negocio cuando la empresa demuestre que esta contratación requiere un tratamiento especial, debido a la regulación por una ley específica, por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, por tratarse de



**Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0485-OF**

**Quito, D.M., 04 de diciembre de 2024**

*contratos de orden societarios, o debido a la naturaleza empresarial propia o riesgo de competencia en el mercado. [...] Esta modalidad no podrá ser utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos de contratación de régimen común (...)*".

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 9 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en concordancia con el número 6 del artículo 8, y número 4 del artículo 9 del RGLOSNCOP; y, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el SERCOP expidió la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP-, contenida en la Resolución Externa No. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicada en el Portal Institucional y en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 367 de 3 de agosto de 2023, que contempla la sección "**DEL PROCEDIMIENTO Y FORMALIDADES DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO**".

El artículo 288 de la Normativa Secundaria emitidas por el SERCOP manifiesta que: "*Todas las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos al cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, de las instituciones del sistema financiero y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios, subsidiarias de derecho privado de las empresas estatales o públicas o de las sociedades mercantiles de derecho privado en las que el Estado o sus instituciones tengan participación accionaria o de capital superior al cincuenta (50%) por ciento exclusivamente para actividades específicas en sectores estratégicos definidos por el Ministerio del Ramo, que requieran la determinación de giro específico del negocio deberán solicitarlo de manera expresa por el medio que determine el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual remitirán la siguiente documentación: 1. Documento suscrito por el representante legal o su delegado, por el cual solicite motivadamente la determinación del giro específico del negocio; 2. Copia de la escritura pública o del acto o normativa legal de constitución que permita verificar la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública o personas jurídicas de derecho privado, de ser el caso; 3. Listado de CPC Nivel 9 de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa, mismas que deberán justificarse, de acuerdo con el formato aprobado por el SERCOP; y, 4. Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público, deberán adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo y actualizado a la fecha de la solicitud.*".

El artículo 289 de la norma *Ibidem* señala: "*Quienes hayan obtenido la determinación del giro específico del negocio, podrán solicitar su ampliación y/o modificación de manera expresa a través del medio que determine el SERCOP, siempre que la petición se encuentre respaldada por el objeto social vigente. Para tal efecto, se deberá adjuntar los requisitos señalados en el artículo precedente.*".

El Art. 293 de la Normativa Secundaria señalada, establece que "*El SERCOP podrá revisar, en cualquier momento, las condiciones con las que se determinó, amplió y/o modificó el giro específico del negocio, y, de manera motivada, dejar sin efecto lo actuado.*".

A través del Portal Institucional del SERCOP, en el link:

<http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/giro-especifico-del-negocio/>, el SERCOP, como ente rector del SNCP, emitió el "Modelo de Reglamento de Giro Específico de Negocio de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas".

#### **4. RESOLUCIÓN SOBRE LA AMPLIACIÓN DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO:**

Sobre la base de la legislación transcrita y conforme a los análisis pertinentes realizados por las Direcciones de Estudios de Contratación Pública y de Riesgos en Contratación Pública del SERCOP, contenidos en el informe Nro. GEN-035-2024 de 20 de noviembre de 2024, el Perfil de Riesgos de 05 de noviembre de 2024; y, la resolución del Comité de Giro Específico del Negocio, constante en actas Nro. 115 de sesión extraordinaria de 25 de noviembre de 2024; y, al informe remitido por la Presidente del Comité del Giro Específico del Negocio en memorando Nro. SERCOP-SDG-2024-0197-M de 04 de diciembre de 2024; me permito manifestar:



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0485-OF

Quito, D.M., 04 de diciembre de 2024

La Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP fue creada para la provisión del servicio público estratégico de energía eléctrica, mismo que debe responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Para cumplir con esto, CELEC EP debe operar y mantener las centrales de generación hidráulica, térmica y eólica, así como la transmisión de electricidad a varios sectores del país, a través del Sistema Nacional de Transmisión.

La Empresa, en su informe justificativo, detalla la situación actual del sistema eléctrico nacional, resaltando el impacto del estiaje en la generación de energía, en especial si se considera la antigüedad del parque generador y la alta probabilidad de que se generen fallas imprevistas que comprometan la disponibilidad de las centrales generadoras, mermando la capacidad de generación y la continuidad del servicio de energía eléctrica.

Uno de los puntos más relevantes para CELEC EP es la imprevisibilidad de la naturaleza, en específico del estiaje cuya magnitud no puede estimarse con exactitud al igual que cualquier otro evento natural. Esta particularidad, a decir de CELEC EP, provoca que la empresa no pueda planificar al 100% sus contrataciones para hacer frente a eventos no planificados y reducir el tiempo de indisponibilidad del sistema energético. En este sentido, CELEC EP expone que la no disponibilidad de energía tiene efectos negativos al afectar a todos los sectores, en especial a aquellos productivos que requieren energía para sus operaciones, recordando que es su responsabilidad asegurar la provisión oportuna y sin interrupciones de energía, a fin de no afectar a la población en general y a procesos productivos y comerciales, sin dejar de lado la afectación a la seguridad y la salud.

Es importante resaltar que CELEC EP se desenvuelve en un **sector estratégico**, si bien por la naturaleza de sus operaciones podría deducirse que no tiene competencia, la empresa señala que debe competir a nivel internacional con otros operadores de energía de los países vecinos, Colombia y Perú, pues, pese a que su principal objetivo es la provisión de energía al país, no se puede dejar de lado que la empresa puede vender/exportar los excedentes de generación, así como Ecuador importa energía de Colombia; sin embargo, actualmente el sector eléctrico se ve en la necesidad de importar energía para cubrir la demanda pese a que el costo de importar energía es más alto que producirla localmente.

Para CELEC EP, importar energía eléctrica, es evidencia de que se justifica la importancia de tener la capacidad de reacción que se ajuste a la demanda y condiciones del mercado, afirmando que Giro Específico del Negocio es el procedimiento de contratación que le permitirá tener esta capacidad de reacción y adaptabilidad empresarial. En este sentido, la Empresa afirma que a través del Giro Específico del Negocio tendría la capacidad de negociación directa con los proveedores y obtendría las mejores condiciones para sus contrataciones, especialmente al considerar que los productos o servicios requeridos para satisfacer sus necesidades deben ser personalizados, con altos estándares de calidad que aseguren su durabilidad.

Es importante resaltar que el procedimiento de Régimen Especial - Giro Específico del Negocio tiene su fundamento en la necesidad de dotar a las empresas públicas de una normativa ágil, que les permitan competir con las empresas del sector privado, dentro del segmento de actividades comerciales para el que fueron creadas. Las contrataciones que una empresa pública realice a través de Giro Específico del Negocio además de estar directamente relacionadas a su objeto social deben significar un **aumento o estímulo en su margen de competitividad frente a empresas privadas de su mismo segmento**, así como permitirles a las empresas cumplir con el fin para el que fueron creadas.

En referencia a los CPC Nro. 171000112, 461130015 y 461210011, acorde a la información remitida por la Empresa, se concluye que corresponden a bienes directamente relacionados a su operación y que aportan al cumplimiento de su objeto social, además de que le permitirán alcanzar las condiciones adecuadas y necesarias para competir con otros operadores de energía a nivel internacional; por lo justifica la necesidad del uso de Giro Específico del Negocio y su consecuente ampliación por parte de este Servicio Nacional, toda vez que se ha identificado que les aportaría competitividad frente a otras empresas; por lo que **se aprueba** la solicitud de ampliación de Giro Específico del Negocio de CELEC EP de los siguientes CPC N9, descripción del CPC N9 y objetos de la contratación conforme el siguiente detalle:



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0485-OF

Quito, D.M., 04 de diciembre de 2024

Nro.	CPC N9	Descripción del CPC N9	Objeto de la contratación
1	171000112	ENERGÍA ELECTRICA TÉRMICA	Adquisición, instalación y puesta en marcha de energía eléctrica térmica que permita atender la demanda a nivel nacional.
2	431430011	OTRAS TURBINAS DE GAS, N.C.P.	Adquisición e instalación de turbinas a gas/duales, y/o provisión de repuestos para turbinas a gas/ duales
3	461130015	MOTORES-GENERADORES	Adquisición, instalación y puesta en marcha de grupos electrógenos para la provisión de energía
4	461210011	TRANSFORMADORES DE POTENCIA PARA CENTRALES Y SUBESTACIONES	Adquisición de Transformadores de diversas características para el Sistema Nacional de Transmisión

En relación al CPC Nro. 871590012, en base a la justificación de la Empresa, corresponde a un servicio relacionado a sus operaciones; sin embargo, la información se centra en la necesidad e importancia de realizar mantenimientos ante **fallas imprevistas**, mismas que no son planificables y corresponden a mantenimientos correctivos; y no puede determinarse la necesidad de contratar mantenimientos preventivos a través de Giro Específico del Negocio. Con esta consideración, **se aprueba** la solicitud de ampliación de Giro Específico del Negocio de CELEC EP para este CPC, **con la modificación del objeto de contratación**, conforme el detalle:

Nro.	CPC N9	Descripción del CPC N9	Objeto de la contratación
5	871590012	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MOTORES Y TURBINAS (EXCEPTO MOTORES DE AERONAVES)	Mantenimiento correctivo de los equipos generadores de energía de la CELEC EP

En relación al CPC Nro. 461131911, acorde a lo expuesto por la Empresa, corresponde a bienes relacionados a su operación, similares a los establecidos en el objeto de contratación (grupos electrógenos) del CPC Nro. 461130015; sin embargo, no se diferenció su uso con el otro CPC ni la inclusión de la provisión de repuestos en el objeto de contratación.

En referencia a los CPC Nro. 542900131, 542900141 y 863110011, según la información remitida corresponden a servicios relacionados a la operación de la Empresa que deben responder a la planificación establecida en el Plan Maestro de Electricidad, por lo que su contratación puede realizarse por otros procedimientos de contratación.

En cuanto a los CPC Nro. 482430111 y 482430111, corresponden a bienes relacionados a la operación de la Empresa; sin embargo, los objetos de contratación solicitados no permiten determinar con exactitud los bienes que la Empresa podrá adquirir.

En relación a los CPC expuestos, con base en los justificativos remitidos por CELEC EP, se considera que son bienes y servicios relacionados a su operación; sin embargo la información no permite establecer que su contratación no pueda realizarse a través de otros procedimientos de contratación y que esto afecte a la competitividad de la empresa. Por lo expuesto, **se niega** la solicitud de ampliación de Giro Específico del



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0485-OF

Quito, D.M., 04 de diciembre de 2024

Negocio de CELEC EP para los siguientes CPC, descripción del CPC N9 y objetos de la contratación conforme el siguiente detalle:

Nro.	CPC N9	Descripción del CPC N9	Objeto de la contratación
6	461131911	OTROS ELECTROGENOS: GRUPOS ELECTROGENOS DE CORRIENTE ALTERNA (EXCEPTO LOS ACCIONADOS POR MOTORES DE COMBUSTION INTERNA, DE EMBOLO), GRUPOS ELECTROGENOS DE CORRIENTE ALTERNA CON TURBINA DE GAS, CON TURBINA DE VAPOR, CON TURBINA HIDRAULICA, GRUPOS EL	Adquisición, instalación y puesta en marcha de grupos electrógenos para generación de energía, y/o provisión de repuestos.
7	542900131	CONSTRUCCIÓN DE SUBESTACIONES ELÉCTRICAS DE ALTA Y EXTRA ALTA TENSIÓN	Construcción, Repotenciación, Ampliación de Subestaciones Eléctricas a Nivel Nacional.
8	542900141	CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE ALTA Y EXTRA ALTA TENSIÓN	Construcción, repotenciación Ampliación de líneas y/o Sistemas de Transmisión a Nivel Nacional.
9	482430111	EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA TENDIDO, MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SUBESTACIONES Y LINEAS DE TRANSMISION	Adquisición de equipos y herramientas para el sistema nacional de transmisión.
10	482430111	EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA TENDIDO, MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SUBESTACIONES Y LINEAS DE TRANSMISION	Montaje y/o mantenimiento de subestaciones y/o líneas de transmisión
11	863110011	MONTAJE ELECTROMECHANICO DE SUBESTACIONES Y LINEAS DE TRANSMISION	Servicio de montaje de transformadores de potencia de CELEC EP TRANSELECTRIC

La **Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP** deberá utilizar el o los **CPC conforme las descripciones del producto y los objetos de la contratación expresamente aprobados por este Servicio Nacional**, bajo ningún parámetro se utilizará el CPC para otras descripciones de producto y otros objetos que no sea el aprobado en el presente pronunciamiento, caso contrario la entidad incurriría en la responsabilidad determinada en el artículo 99 de la LOSNCP.

Así mismo, es necesario señalar que la contratación de los CPC aprobados mediante Giro Específico del Negocio **en lo único que difiere del procedimiento común es en la fase precontractual**; toda vez que para la etapa preparatoria, contractual y de ejecución se regirán en lo determinado en la LOSNCP, su Reglamento General y demás normativa conexa emitida por el SERCOP.

En este sentido, la **Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP** deberá observar lo que establece el número 8 del artículo 2 de la LOSNCP: "(...) *Las empresas públicas que participen como proveedores en la modalidad de contratación interadministrativa detallada en el inciso anterior, no pueden participar en cualquier forma asociativa, como consorcio o asociación o a través del mecanismo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras privadas, en cualquier porcentaje de participación. La contratación*



**Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0485-OF**

**Quito, D.M., 04 de diciembre de 2024**

*interadministrativa no será utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos previstos en esta Ley, o como mecanismo de intermediación; por lo que si se detecta, estas anomalías se presumirá la evasión o intermediación, y se aplicarán las sanciones que correspondan. (...)*

Asimismo, se recuerda lo estipulado en el artículo 79 de la LOSNCP: “Art. 79.- Subcontratación.- El contratista podrá subcontratar la ejecución parcial del contrato con personas naturales o jurídicas registradas en el RUP, bajo su riesgo y responsabilidad. [...] Las subcontrataciones que realicen las entidades previstas en el numeral 8 del artículo 2 de esta Ley en calidad de contratistas, observarán los procedimientos de selección previstos en esta Ley.”

La **Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP** deberá observar los principios establecidos en el artículo 4 de la LOSNCP y los objetivos previstos en el artículo 9 de la referida Ley, como son concurrencia, trato justo, igualdad, legalidad, participación ecuatoriana, transparencia, publicidad y el garantizar el correcto uso del gasto público. De esta manera, los procedimientos que se lleven a cabo a través de Giro Específico del Negocio deberán garantizar la competencia y concurrencia, por lo cual, será responsabilidad de la entidad contratante el cumplimiento de este parámetro para la aplicación de dicho Giro.

La **Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP** se sujetará a lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la LOSNCP y al artículo 204 del RGLOSNCP, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente y de la determinación aprobada por este Servicio Nacional. Para el efecto, la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 30 días. Para esto puede tomar en cuenta el formato base que se encuentra en el Portal Institucional del SERCOP en el siguiente link:

[https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/06/Reglamento\\_Giro-Espec%C3%ADfico\\_Negocio.doc](https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/06/Reglamento_Giro-Espec%C3%ADfico_Negocio.doc).

De no remitir la resolución y/o reglamento en el plazo solicitado, el SERCOP, en uso de sus atribuciones podrá revisar lo resuelto y que se establece en el presente oficio.

Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio **no exime** a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores -RUP, ni de la realización de contrataciones por selección y con proveedores confiables y competitivos.

Además, la **Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP** dará estricto cumplimiento a lo establecido en el penúltimo inciso del artículo 169 del RGLOSNCP: “*Salvo las excepciones establecidas en la Ley y este Reglamento, los procedimientos de contratación pública bajo la modalidad de régimen especial serán publicados en el Portal de COMPRASPÚBLICAS.*”.

Es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que dispone: “*Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes.*”.

Cabe aclarar que, a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá **únicamente como válidos los códigos CPC otorgados mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0022-OF de 26 de enero de 2024 y el presente oficio.** Se le previene a la entidad que, de utilizar otros documentos anteriores o ajenos a los mencionados, el SERCOP, así como las entidades de



**Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0485-OF**

**Quito, D.M., 04 de diciembre de 2024**

control, en ejercicio de sus atribuciones tomarán las acciones legales pertinentes, al amparo del artículo 15 de la LOSNCP.

De la misma manera, se debe indicar que la entidad contratante para la aplicación del Giro Específico del Negocio deberá considerar, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 25.1 de la LOSNCP, la incorporación de producción ecuatoriana en los procedimientos de contratación que se lleven a cabo por la entidad contratante a través de Giro Específico del Negocio.

Por otra parte, se menciona a la entidad contratante que, con fundamento en lo establecido en el artículo 15 de la LOSNCP, este Servicio remitirá a la Contraloría General del Estado, los oficios en los que consta la autorización del uso de este Régimen Especial con el fin de que el citado ente de control realice las acciones que correspondan.

En cumplimiento del artículo 205 del RGLOSNC, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su Giro Específico del Negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.

Finalmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LOSNCP, la entidad contratante y sus servidores que intervengan serán responsables de llevar a cabo los procedimientos de contratación pública a través del Giro Específico del Negocio conforme las disposiciones contenidas en el presente documento; y observar las disposiciones del ordenamiento jurídico aplicable.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Ing. Deborah Cristine Jones Faggioni  
**DIRECTORA GENERAL**

Referencias:  
- SERCOP-SERCOP-2024-7627-EXT

Copia:  
Señorita Máster  
Roxana Sierra Marín  
**Subdirectora General**

Señorita Abogada  
Priscilla Francheska Hidalgo Barquet  
**Asesora Institucional 2**

pv/wb/rs



Firmado electrónicamente por:  
**DEBORAH CRISTINE  
JONES FAGGIONI**





Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0022-OF

Quito, D.M., 26 de enero de 2024

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de ampliación de Giro Específico del Negocio - CELEC EP

Señor Doctor  
Paúl Teodoro Urgilés Bustán  
**Gerente General Subrogante Empresa Pública Estratégica CELEC EP**  
**CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR**  
Paul.urgiles@celec.gob.ec

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. CELEC-EP-2024-0033-OFI de fecha 05 de enero de 2024, mediante el cual, la **Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador - CELEC EP** solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP la **ampliación** de Giro Específico del Negocio; me permito manifestar lo siguiente:

#### **1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE:**

El objeto social de CELEC EP comprende:

- “1. La generación, transmisión, distribución, comercialización, importación y exportación de energía eléctrica, así como la ampliación del sistema eléctrico existente, para lo cual está facultada a realizar todas las actividades relacionadas con este objetivo;*
- 2. La planificación, diseño, instalación, operación y mantenimiento de sistemas no incorporados al Sistema Nacional Interconectado, en zonas a las que no se puede acceder o no resulte conveniente hacerlo mediante redes convencionales;*
- 3. Comprar, vender, intercambiar y comercializar energía con las empresas de distribución, otras empresas de generación, grandes consumidores, exportadores e importadores;*
- 4. Comprar, vender y comercializar energía con los usuarios finales en las áreas que, de acuerdo a la Ley que regula el sector eléctrico, le sean asignadas para ejercer la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica;*
- 5. Representar a personas naturales o jurídicas, fabricantes, productores, distribuidores, marcas, patentes, modelos de utilidad, equipos y maquinarias, en líneas o actividades iguales, afines o similares a las previstas en su objeto social;*
- 6. Promocionar, invertir y crear empresas filiales, subsidiarias, consorcios, alianzas estratégicas y nuevos emprendimientos para la realización de su objeto;*
- 7. Asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, para ejecutar proyectos relacionados con su objeto social en general, y participar en asociaciones, institutos o grupos internacionales dedicados al desarrollo o investigaciones científicas o tecnológicas en el campo de la energía eléctrica; construcción, diseño y operación de obras o centrales de energía eléctrica; o bien investigaciones científicas o tecnológicas y de desarrollo de procesos y sistemas y comercializarnos.*
- 8. Las demás actividades que de conformidad con el ordenamiento jurídico del Ecuador le competa al sector estratégico de energía eléctrica.*

*En general y para el cumplimiento de su objeto social, la empresa pública podrá realizar toda clase de acuerdos, convenios, actos o contratos administrativos, civiles, financieros, mercantiles,*



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0022-OF

Quito, D.M., 26 de enero de 2024

*comerciales, laborales, industriales, de propiedad intelectual o de servicios, debiéndose sujetar a las normas jurídicas específicas que regulen esos actos jurídicos y a las normas que rigen el giro del negocio de la empresa.”.*

## 2. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Mediante oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0360-OF de fecha 11 de enero de 2017, el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP, emitió un requerimiento de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas para la actualización de los CPC usados en el Régimen Especial de Giro Específico del Negocio.

Mediante oficio Nro. CELEC-EP-2024-0033-OFI de fecha 05 de enero de 2024, CELEC E.P., solicitó al SERCOP la ampliación del Giro Específico del Negocio.

## 3. NORMATIVA APLICABLE:

El numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCOP; dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre lo siguiente: *“(...) el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. (...)”.*

El artículo 4 de la LOSNCOP, establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública - SNCP, entre otros los principios de legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia.

El numeral 1 del artículo 10 de la Ley Ibídem, determina las atribuciones del SERCOP, entre las cuales se encuentra: *“(...) Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...)”.*

El artículo 204 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNCOP, establece que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en un 50% a entidades de derecho público, de conformidad con el artículo 1 y numeral 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el numeral 11 del artículo 6 de LOSNCOP y el numeral 9 del artículo 2 de la Ley ibídem.

El mismo artículo prescribe que: *“(...) Se considerará exclusivamente giro específico de negocio cuando la empresa demuestre que esta contratación requiere un tratamiento especial, debido a la regulación por una ley específica, por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, por tratarse de contratos de orden societarios, o debido a la naturaleza empresarial propia o riesgo de competencia en el mercado. [...] Esta modalidad no podrá ser utilizada como*



**Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0022-OF**

**Quito, D.M., 26 de enero de 2024**

*mecanismo de evasión de los procedimientos de contratación de régimen común (...)*".

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 9 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en concordancia con el número 6 del artículo 8, y número 4 del artículo 9 del RGLOSNCOP; y, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el SERCOP expidió la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública - SNCOP, contenida en la Resolución Externa No. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicada en el Portal Institucional y en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 367 de 3 de agosto de 2023, que contempla la sección "*DEL PROCEDIMIENTO Y FORMALIDADES DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO*".

El artículo 288 de la Normativa Secundaria emitidas por el SERCOP manifiesta que: "*Todas las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos al cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, de las instituciones del sistema financiero y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios, subsidiarias de derecho privado de las empresas estatales o públicas o de las sociedades mercantiles de derecho privado en las que el Estado o sus instituciones tengan participación accionaria o de capital superior al cincuenta (50%) por ciento exclusivamente para actividades específicas en sectores estratégicos definidos por el Ministerio del Ramo, que requieran la determinación de giro específico del negocio deberán solicitarlo de manera expresa al Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual remitirán la siguiente documentación: 1. Documento suscrito por el representante legal o su delegado, por el cual solicite motivadamente la determinación del giro específico del negocio; 2. Copia de la escritura pública o del acto o normativa legal de constitución que permita verificar la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública o personas jurídicas de derecho privado, de ser el caso; 3. Listado de CPC Nivel 9 de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa, mismas que deberán justificarse, de acuerdo con el formato aprobado por el SERCOP; y, 4. Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público, deberán adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo y actualizado a la fecha de la solicitud.*".

En concordancia al artículo 289 de la norma *Ibidem* señala: "*Quienes hayan obtenido la determinación del giro específico del negocio, podrán solicitar al SERCOP su ampliación y/o modificación, siempre que la petición se encuentre respaldada por el objeto social vigente. Para el efecto se adjuntará la siguiente documentación: 1.- Resolución de determinación emitida por el SERCOP; y 2.- Los requisitos determinados en el artículo precedente.*".

A través del Portal Institucional del SERCOP, en el link: <http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/giro-especifico-del-negocio/>, el SERCOP, como ente rector del SNCOP, emitió el "Modelo de Reglamento de Giro Específico de Negocio de cumplimiento obligatorio para las Empresas Públicas".

#### **4. RESOLUCIÓN SOBRE LA AMPLIACIÓN DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO:**

Sobre la base de la legislación transcrita y conforme a los análisis pertinentes realizados por las Direcciones de Estudios de Contratación Pública y de Riesgos en Contratación Pública del SERCOP, contenidos en el informe Nro. GEN-001-2024 de 17 de enero de 2024, el Perfil de



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0022-OF

Quito, D.M., 26 de enero de 2024

Riesgos de 17 de enero de 2024; y, la resolución del Comité de Giro Específico del Negocio, constante en el acta de sesión extraordinaria de 18 de enero de 2024; me permito manifestar:

La Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP tiene como finalidad la provisión del servicio público estratégico de energía eléctrica, mismo que debe responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Para cumplir con esto, CELEC EP debe operar y mantener las centrales de generación hidráulica, térmica y eólica, así como la transmisión de electricidad a varios sectores del país.

Uno de los puntos más relevantes para CELEC es la **imprevisibilidad de la naturaleza**, en específico del estiaje que, pese a los datos históricos, al ser un evento natural no puede estimarse con exactitud cuándo va ocurrir ni su magnitud; similar situación ocurre con los efectos del Fenómeno del Niño. Esta particularidad, a decir de CELEC, provoca que **la empresa no pueda planificar al 100%** su reacción para combatir los efectos de estos eventos naturales y no afecten la provisión de energía eléctrica. En este sentido, CELEC expone que la no disponibilidad de energía eléctrica tiene efectos negativos en la economía nacional, pues afecta a todos los sectores, en especial a aquellos productivos que requieren energía para sus operaciones, recordando que es responsabilidad de la empresa asegurar la provisión oportuna y sin interrupciones de energía, a fin de no afectar a la población en general y a procesos productivos y comerciales.

Es importante resaltar que CELEC se **desenvuelve en un sector estratégico**, si bien por la naturaleza de sus operaciones podría deducirse que no tiene competencia, la empresa señala que si debe competir en el mercado internacional con otros operadores de energía de la región, pues, pese a que su principal objetivo es la provisión de energía al país, no se puede dejar de lado que la empresa puede vender/exportar la energía sobrante a los países vecinos, así como Ecuador importa energía de Colombia; sin embargo, actualmente el sector eléctrico se ve en la necesidad de importar energía para cubrir la demanda pese a que el costo de importar energía es más alto al costo de generar energía propia. Con esta consideración, CELEC indica y justifica la importancia de **tener la capacidad de reacción de acuerdo con la demanda y condiciones del mercado**, para poder cumplir con su objeto social, afirmando que Giro Específico del Negocio es el procedimiento de contratación que le permitirá tener esta capacidad de reacción y adaptabilidad empresarial.

Es importante resaltar que el procedimiento de Régimen Especial - Giro Específico del Negocio tiene su fundamento en la necesidad de dotar a las empresas públicas de una normativa ágil, que les permitan **competir** con las empresas del sector privado, dentro del segmento de actividades comerciales para el que fueron creadas. Las contrataciones que una empresa pública realice a través de Giro Específico del Negocio además de estar directamente relacionadas a su objeto social deben significar un **aumento o estímulo en su margen de competitividad** frente a empresas privadas de su mismo segmento, así como permitirles a las empresas cumplir con el fin para el que fueron creadas.

En relación al CPC solicitado y con base en los justificativos remitidos por la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP se considera que corresponde a un servicio directamente relacionados a la operación de la empresa e indispensables para la continuidad de sus procesos y por ende asegurar el cumplimiento de su objeto social, además de que les aportaría competitividad frente a otras empresas privadas. Por lo expuesto, se **aprueba** la solicitud de determinación de Giro Específico del Negocio de la **Empresa Pública Estratégica**



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0022-OF

Quito, D.M., 26 de enero de 2024

**Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP** para el siguiente CPC, descripción del producto y objeto de la contratación conforme el siguiente detalle:

Nro.	CPC N9	Descripción del CPC N9	Objeto de la contratación
1	171000112	ENERGIA ELECTRICA TERMICA	ALQUILER DE GENERADORES DE ENERGÍA TÉRMICA QUE PERMITA ATENDER LA DEMANDA DE ENERGÍA A NIVEL NACIONAL EN EL PERÍODO DE ESTIAJE 2024-2025

El uso del Régimen Especial de Giro Específico del Negocio del código CPC que se aprueba con este documento tiene una **temporalidad de dos (2) años**, vigentes a partir de la notificación del presente oficio. Al cumplirse el primer año de este plazo, la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP remitirá al SERCOP todos los expedientes y anexos de los procesos de contratación pública realizados bajo Giro Específico del Negocio a fin de realizar un proceso de supervisión.

**La Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP deberá utilizar el o los CPC conforme las descripciones del producto y los objetos de la contratación expresamente aprobados por este Servicio Nacional**, bajo ningún parámetro se utilizará el CPC para otras descripciones de producto y otros objetos que no sea el aprobado en el presente pronunciamiento, caso contrario la entidad incurriría en la responsabilidad determinada en el artículo 99 de la LOSNCP.

Así mismo, es necesario señalar que la contratación de los CPC aprobados mediante Giro Específico del Negocio, en lo único que difiere del procedimiento común, es en la fase precontractual; toda vez que, para la etapa preparatoria, contractual y de ejecución, se registrarán en lo determinado en la LOSNCP, su Reglamento General y demás normativa conexas emitida por el SERCOP.

**La Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP** deberá observar los principios establecidos en el artículo 4 de la LOSNCP y los objetivos previstos en el artículo 9 de la referida Ley, como son concurrencia, trato justo, igualdad, legalidad, participación ecuatoriana, transparencia, publicidad y el garantizar el correcto uso del gasto público. De esta manera, los procedimientos que se lleven a cabo a través de Giro Específico del Negocio deberán garantizar la competencia y concurrencia, por lo cual, será responsabilidad de la entidad contratante el cumplimiento de este parámetro para la aplicación de dicho Giro.

**La Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP** se sujetará a lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la LOSNCP y al artículo 204 del RGLOSNCP, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente y de la determinación aprobada por este Servicio Nacional. Para el efecto, la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0022-OF

Quito, D.M., 26 de enero de 2024

las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 30 días. Para esto puede tomar en cuenta el formato base que se encuentra en el Portal Institucional del SERCOP en el siguiente link:

[https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/06/Reglamento\\_Giro-Espec%C3%ADfico\\_Negocio.doc](https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/06/Reglamento_Giro-Espec%C3%ADfico_Negocio.doc).

De no remitir la resolución y/o reglamento en el plazo solicitado, el SERCOP, en uso de sus atribuciones podrá revisar lo resuelto y que se establece en el presente oficio.

Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio **no exime** a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores -RUP, ni de la realización de contrataciones por selección y con proveedores confiables y competitivos.

Además, la **Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP** dará estricto cumplimiento a lo establecido en el penúltimo inciso del artículo 10 del RGLOSNCPC "(...) *Las entidades contratantes para realizar los procedimientos de contratación por Régimen Especial, publicarán la información considerada como relevante a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, en el plazo máximo de 15 días, una vez que se haya realizado la contratación (...)*".

Es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que dispone: "*Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes.*".

Cabe aclarar que, a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá **únicamente como válidos los códigos CPC otorgados mediante el presente oficio**. Se le previene a la entidad que, de utilizar otros documentos anteriores o ajenos a los mencionados, el SERCOP, así como las entidades de control, en ejercicio de sus atribuciones tomarán las acciones legales pertinentes, al amparo del artículo 15 de la LOSNCP.

De la misma manera, se debe indicar que la entidad contratante para la aplicación del Giro Específico del Negocio deberá considerar, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 25.1 de la LOSNCP, la incorporación de producción ecuatoriana en los procedimientos de contratación que se lleven a cabo por la entidad contratante a través de Giro Específico del Negocio.

Por otra parte, se menciona a la entidad contratante que, con fundamento en lo establecido en el artículo 15 de la LOSNCP, este Servicio remitirá a la Contraloría General del Estado, los oficios en los que consta la autorización del uso de este Régimen Especial con el fin de que el citado ente de control realice las acciones que correspondan.



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0022-OF

Quito, D.M., 26 de enero de 2024

En cumplimiento del artículo 205 del RGLOSNCOP, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su Giro Específico del Negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCOP y su Reglamento General.

Finalmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LOSNCOP, la entidad contratante y sus servidores que intervengan serán responsables de llevar a cabo los procedimientos de contratación pública a través del Giro Específico del Negocio conforme las disposiciones contenidas en el presente documento; y observar las disposiciones del ordenamiento jurídico aplicable.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Ing. Deborah Cristine Jones Faggioni  
**DIRECTORA GENERAL**

Referencias:

- SERCOP-SERCOP-2024-0046-EXT

Copia:

Señorita Máster  
Roxana Sierra Marín  
**Subdirectora General**

Señor Economista  
Diego Renán Benavides Huera  
**Director de Estudios de Contratación Pública**

Señorita Economista  
Patricia Gabriela Velásquez Cruz  
**Analista de Estudios de Contratación Pública 2**

Señorita Abogada  
Ana Lissette Rodríguez Palma  
**Asesora 3**

pv/db/rs



Firmado electrónicamente por:  
**DEBORAH CRISTINE  
JONES FAGGIONI**